

## MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

## INDICE

| I RÉGIMEN JURÍDICO   | 3  |
|--|----|
| II OBJETO DEL CONTRATO Y VARIANTES   | 3  |
| III PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN   | 4  |
| IV PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO                             | 4  |
| V CRÉDITO PRESUPUESTARIO   | 4  |
| VI PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO   |    |
| VII PERFIL DEL CONTRATANTE   | 5  |
| VIII CAPACIDAD DE LOS LICITADORES  | 6  |
| IX SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL  | 6  |
| X CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES  | 7  |
| XI EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES   | 10 |
| XII EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN   | 11 |
| XIII RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN  | 15 |
| XIV RENUNCIA O DESISTIMIENTO   | 16 |
| XV GARANTÍA DEFINITIVA   | 16 |
| XVI FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO   | 17 |
| XVII EJECUCIÓN DEL CONTRATO  | 17 |
| XVIII CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN | 18 |
| XIX PENALIDADES ADMINISTRATIVAS  | 18 |
| XX OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA  | 19 |
| XXI CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  | 21 |
| XXII PAGO DEL PRECIO Y ABONOS AL CONTRATISTA   | 22 |
| XXIII PLAZO DE GARANTÍA  | 23 |
| XXIV REVISIÓN DE PRECIOS   | 23 |
| XXV MODIFICACIÓN DEL CONTRATO  | 23 |
| XXVI SUSPENSIÓN DEL CONTRATO   | 24 |
| XXVII CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN  | 24 |
| XXVIII RESOLUCIÓN DEL CONTRATO   | 25 |
| XXIX PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS                           | 25 |
| ANEXO I INSTRUCCIONES PARA PRESENTACIÓN DEUC   | 27 |
| ANEXO II MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE   | 28 |
| ANEXO III MODELO DE DECLARACIÓN PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL   | 29 |
| ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EMPRESARIOS EXTRANJEROS  | 30 |



| ANEXO V MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS OBJETIVOS  | 31 |
|--|----|
| ANEXO VI MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFI<br>LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO |    |
| ANEXO VII DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NO<br>DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO                                |    |
| ANEXO VIII SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN  | 34 |



#### I.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula segunda tiene carácter administrativo, y naturaleza propia de un contrato de servicios, por lo que le serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con la LCSP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, en materia de protección de datos, será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en todo lo que no se oponga a la vigente LOPD, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### II.- OBJETO DEL CONTRATO Y VARIANTES

El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios que se detallan en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen.** Estos servicios se ajustarán a las características técnicas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) y la que corresponde a la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) se detallan en dicho apartado (1) de la Hoja-Resumen.

En el supuesto de que el servicio se desglose en lotes, se estará a lo establecido en el artículo 99 de la LCSP. En este supuesto, se detallarán en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen,** las correspondientes codificaciones CPA y, en su caso, CPV para cada lote.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son las que se especifican en el apartado (2) de la Hoja- Resumen.

Tan sólo se admitirán variantes o mejoras cuando se indiquen expresamente en el **apartado (3) de la Hoja-Resumen,** con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.



#### III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en el Capítulo I Sección Segunda del Título I del Libro segundo de la LCSP.

La forma de tramitación del expediente de contratación será la especificada en el **apartado (4) de la Hoja-Resumen**.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades recogidas en el art. 119 de la LCSP, en especial, en relación con la reducción de plazos que se harán constar en las cláusulas correspondientes de la Hoja-resumen del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Conforme a la Disposición Adicional 15<sup>a</sup> de la LCSP, la tramitación de los procedimientos de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos de forma exclusivamente electrónica.

# IV.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el límite máximo de gasto a efectos de licitación, y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen** de este pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.

En el presupuesto base de licitación se entenderá incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará, como partida independiente.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. Dicho valor estimado, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y recogido en el apartado (6) de la Hoja-Resumen, incluye las posibles prórrogas, la totalidad de las modificaciones contractuales previstas, primas o pagos previstos a los licitadores, así como cualquier forma de opción eventual.

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en los artículos 102 del LCSP, se detalla en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen**.

#### V.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Los servicios serán financiados en su totalidad con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado (8) de la Hoja-Resumen**.

El expediente de contratación, cuando así se disponga en el referido **apartado (8) de la Hoja-Resumen**, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (8)



de la Hoja-Resumen, la adjudicación y la formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario siguiente.

#### VI.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los servicios objeto del presente contrato deberán ser prestados, en el plazo consignado en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen** de este pliego. La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indique el Consejo Económico y Social (CES), siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

El presente contrato podrá prorrogarse si así se prevé en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen**. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 29 de la LCSP, sin que quepa el consentimiento tácito de las partes, permaneciendo las características del contrato inalterables durante el periodo de duración de las mismas.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del presente contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comenzara la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del mismo, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del presente contrato.

#### VII.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso a la información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, vaya a ser publicada a través del perfil del contratante, se podrá realizar a través de la dirección web <a href="https://www.contrataciondelestado.es">www.contrataciondelestado.es</a>. En el perfil del contratante se publicará al menos, la información relativa al contrato relacionada en el apartado 63.3 de la LCSP.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del CES, será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

Los licitadores tienen la posibilidad de hacer preguntas y aclaraciones sobre el presente pliego y demás documentación complementaria únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las consultas realizadas por medios orales o escritos distintos a los medios electrónicos dispuestos en el perfil de contratante.



#### VIII.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES

Podrán contratar con el sector público por sí o por medio de representante debidamente autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en el presente pliego.

Podrán, asimismo, concurrir a esta licitación las uniones temporales de empresarios, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

En el caso de personas físicas o jurídicas no españolas se observará lo establecido en los artículos 67, 68 y 84 de la LCSP.

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP, tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación, en los términos del artículo 144 de la LCSP.

#### IX.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores que deseen concurrir a este procedimiento abierto deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen** o cuando proceda, tener la clasificación indicada en dicho apartado.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales mencionados en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**. Este compromiso podrá tener carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa



en una prohibición de contratar, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LCSP.

#### X.- CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

#### 10.1 Condiciones Generales sobre las proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

Los documentos se presentarán en castellano, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

#### 10.2 Presentación de las proposiciones

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres o archivos electrónicos, conforme a lo indicado en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**.

Todos los documentos a incluir en los sobres en que se contengan declaraciones habrán de estar firmados electrónicamente.

Esta información será publicada en el perfil del contratante, en el Boletín Oficial del Estado, y si el contrato está sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los licitadores deberán indicar un correo electrónico de contacto para recibir las comunicaciones e invitaciones que le permitirán licitar electrónicamente.

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las proposiciones tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial), señalando los motivos que justifican tal consideración.



#### 10.2.1 Contenido de las proposiciones

#### 10.2.1.1 Sobre Número Uno (1): TÍTULO: "Documentación administrativa"

Contenido: contendrá los documentos que se detallan a continuación:

- Una declaración responsable que siga el formulario normalizado DEUC (Documento Europea Único de Contratación) firmado por el licitador o su representante con la correspondiente identificación, según las instrucciones indicadas en el art. 140.1.a) de la LCSP y en el ANEXO I del presente pliego, publicado en el Perfil del Contratante.
- 2. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- 3. <u>Garantía provisional</u>: De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, si excepcionalmente y de forma justificada en el expediente se exige para el presente contrato la constitución de una garantía provisional, deberá aportarse resguardo original que acredite haber constituido la garantía prevista en el apartado (15) de la Hoja-Resumen.
- 4. En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal (UTE) aportarán un documento privado, firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la UTE indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios, según modelo incluido en el ANEXO II del presente pliego.
  - Asimismo, cada una de las empresas deberá presentar su propio DEUC. En caso de no pertenecer a ninguna UTE, la declaración se realizará en este sentido.
- Declaración expresa responsable relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, según modelo incluido en el ANEXO III del presente pliego, a los efectos del art. 86 del RGLCAP.
  - En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.
- 6. <u>Las empresas extranjeras</u>, de conformidad con lo establecido en el art. 140 f) de la LCSP, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo incluido en el **ANEXO IV** del presente pliego.
  - En caso de no ser una empresa extranjera, la declaración se realizará en este sentido.
- 7. <u>Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato</u>, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos



de solvencia.

- Documentación que proceda, en su caso, en relación con el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, los medios materiales o personales, de conformidad con el apartado 2 del art. 75 de la LCSP, mencionados en el apartado (16) de la Hoja-Resumen.
- Otra documentación: Cuando de conformidad con la LCSP, este Pliego exija la presentación de otros documentos distintos a los que comprende el DEUC se indicará esta circunstancia en el apartado (10) de la Hoja-Resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

# 10.2.1.2 Sobre Número Dos (2): TÍTULO: "Documentación técnica y oferta relativa a los criterios cuantificables mediante juicio de valor"

#### Contenido:

Dentro de este sobre se incluirá sólo y exclusivamente la documentación indicada expresamente en el apartado (13) de la Hoja-Resumen.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas objetivas que deben figurar en el Sobre Número Tres (3). Cualquier confusión que exista al respecto, de forma que se incluya en el Sobre Número Tres (3) el contenido propio del Sobre Número Dos (2), y viceversa, determinará la exclusión del licitador en el proceso selectivo.

# 10.2.1.3 Sobre Número Tres (3): TÍTULO: "Documentación evaluable conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas"

#### Contenido:

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica, que se ajustará al modelo que se adjunta (Anexo V) y, en su caso, la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, indicada expresamente en el apartado (13) de la Hoja-Resumen.

La oferta o proposición económica estará firmada electrónicamente por quien tenga capacidad para formular la proposición. A estos efectos, la proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la misma.



No se aceptarán aquellas que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales, incorporándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, prevalecerá esta última.

Cuando la determinación del precio se haya efectuado por precios unitarios y así deba formularse la oferta, en el **apartado (13) de la Hoja-resumen** se establecerá, cuál de ellos ha de prevalecer en caso de discordancia entre el precio unitario ofertado por cada uno de los conceptos y el importe que resulte de la suma de todos ellos.

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado en lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de las incluidas en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, conforme al presupuesto base de licitación establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si conforme a lo dispuesto en el **apartado (3) de la Hoja-Resumen**, se admitiera la presentación de variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

#### XI.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

11.1. Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen**, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 326.6 de la LCSP, se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o por decisión de éste, será sustituido por el primer vocal. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

La designación nominativa de la Mesa de Contratación, se llevará a cabo por el órgano de contratación con carácter previo a la constitución de la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

11.2. La Mesa se reunirá para el estudio de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre Número Uno (1), procediendo a la calificación del DEUC y la documentación incluida en el mencionado sobre, previa a la apertura de la documentación correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente y la documentación evaluable conforme a



criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incluida en los restantes sobres.

Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá a los interesados un plazo de tres días hábiles para su corrección.

La comunicación a los interesados se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa, una vez calificada la documentación administrativa y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos exigidos en este Pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, levantando la consiguiente acta, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

En el supuesto de que se hayan fijado criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (**Sobre Número Dos (2)**), se procederá a la apertura de este sobre en un plazo no superior a siete (7) días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en el lugar, día y hora que se señalen en el Perfil del Contratante, en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La documentación contenida en este sobre se entregará, una vez abierto, al servicio técnico del órgano de contratación encargado de su valoración, quien evacuará el oportuno informe.

De lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente.

La ponderación asignada a tales criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, una vez efectuada su valoración por el servicio técnico encargado, se dará a conocer en el acto de apertura del **Sobre Número Tres (3)**.

11.3 El acto de apertura del **Sobre número Tres (3)** que contendrá las proposiciones económicas y los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se efectuará en el lugar, día y hora que se señalen en el Perfil del Contratante, en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En dicho acto, la Mesa de Contratación dará lectura al resultado de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Terminado el acto de apertura se levantará la correspondiente acta que reflejará las incidencias presentadas y el resultado del procedimiento, y que deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

#### XII.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

Las ofertas se valorarán atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado** (13) de la Hoja-Resumen.

La Mesa de Contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluará y clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente.

Si procede, en el **apartado (13) de la Hoja-Resumen** podrán concretarse fases de valoración de las proposiciones, y en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes,



pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios y se presente el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 146.2 de la LCSP, se constituirá el comité de expertos a que dicho artículo se refiere a los solos efectos de la evaluación contemplada en el mismo o se encomendará dicha evaluación al organismo técnico especializado. En ambos casos, la designación se hará constar en el **apartado** (13) de la Hoja-Resumen.

En el **apartado (13) de la Hoja-Resumen** se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los parámetros para determinar el carácter anormal de las ofertas. Cuando se hubiera identificado ofertas incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación solicitará a los licitadores comprendidos en tales supuestos que justifiquen la valoración de su oferta, en los términos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos solicitados a la unidad correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación, clasificará de nuevo las ofertas, sin tomar en consideración la oferta excluida, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Cuando no se hayan previsto en el **apartado (13) de la Hoja-Resumen** criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados, el empate entre dos o más licitadores persistiera, éste se resolverá según lo previsto en el apartado 2 de la cláusula 147 de la LCSP.

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación, remitirá al órgano de contratación la correspondiente valoración y formulará propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

#### 1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario:



- a) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- b) En caso de no proceder la presentación del certificado anterior, el licitador deberá presentar la siguiente documentación justificativa:
  - i)Si los proponentes fueran personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
  - ii) Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. No obstante, en su caso, podrá sustituirse la presentación del DNI si el licitador autoriza al CES para recabar directamente dichos datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, mediante el Sistema de Verificación de datos de Identidad.
  - iii) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán aportar la tarjeta de identificación fiscal.
  - iv) Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditarán por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autoridad especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán aportar la acreditación correspondiente.
  - v) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.
  - vi) Asimismo, deberán acompañar informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

#### 2. Documentos acreditativos de la representación:

En el caso de que las proposiciones sean firmadas en nombre de otro, además del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, poder para el acto concreto o poder general debidamente inscrito en el Registro Mercantil, con facultades bastantes para



dicho acto de la persona que firma la proposición.

#### 3. Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se acreditará de conformidad con lo establecido en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**.

Los empresarios podrán sustituir la acreditación de los requisitos específicos exigidos de solvencia por la clasificación cuando así se indique en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**. En este caso, la acreditación se efectuará mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar dicha clasificación, acompañado de una declaración responsable del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, según **Anexo** VI

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

Cuando la empresa haya recurrido a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que dispone de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Cuando así se exija en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**, se deberá completar la acreditación de su solvencia, con los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato se determine en este Pliego.

#### 4. Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar

Declaración responsable de no estar incursa en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 71 de la LCSP, según el **Anexo VII**.

#### 5. Garantía definitiva

Resguardo original que acredite la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria que figura en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen**, y se constituirá en la forma y con los efectos que se establecen en la cláusula XV de este Pliego.

 Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de carácter social, ético, medioambiental conforme a lo requerido en el apartado (16) de la Hoja-Resumen.

El licitador deberá aportar los certificados o los medios de acreditación indicados en el mencionado apartado.

#### 7. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Cuando así se disponga en el apartado (16) de la Hoja-Resumen el contratista deberá presentar certificado expedido por el asegurador o documento acreditativo del seguro exigido,



en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

#### 8. Programa de trabajo.

Cuando así se disponga en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen** el contratista deberá presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato.

- 9. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o en su caso, autorización al CES para recabar directamente dichos datos de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
- 10. Documentación acreditativa de Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o en su caso, autorización al CES para recabar directamente dichos datos de la Administración Tributaria.
- Documento de ingreso del IAE del ejercicio corriente o del último recibo, o en su caso, una declaración responsable firmada por la empresa de estar exentos indicando causas de exención.
- 11. Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al art. 76.2 de la LCSP, mencionados en el apartado (16) de la Hoja-Resumen
- 12. Otra documentación administrativa o técnica específica que resulte procedente de conformidad con los Pliegos, cuando así se disponga en el apartado (10) de la Hoja-Resumen.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) de la LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

#### XIII.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o



proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren este Pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

En el caso de que la adjudicación recaiga en una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución, NIF asignado y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven en el plazo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta a través de PLACSP, sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

#### XIV.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, decidir no adjudicar o celebrar un contrato antes de la formalización. También podrá desistir del procedimiento sólo antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido en la forma prevista en el **apartado (14) de la Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

#### XV.- GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, deberá constituir una garantía definitiva, por un importe equivalente al 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las partidas del contrato que le fueran adjudicadas, o del cinco por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios según se detalla en el **apartado** (15) de la Hoja-Resumen, y que responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación, debe producirse dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, por entender que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. La constitución de la garantía definitiva podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

Cuando así se prevea en el apartado (15) de la Hoja-Resumen, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo



108.2 de la LCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva y figurará, en su caso, en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen**.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con el CES se constituirán en alguna de las formas que se establecen en el artículo 108 de la LCSP. En cuanto se refiere a los efectos, ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los artículos 109 a 113 de la LCSP.

#### XVI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato se llevará a cabo y se publicará conforme a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la LCSP, respectivamente.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido en la Ley, dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

#### XVII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, salvo en lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con al art. 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen** un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.



El CES determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

En el supuesto de que los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

# XVIII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

El órgano de contratación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 202 de la LCSP, ha establecido como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las que se describen en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen** y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la LCSP.

#### XIX.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

#### 1. Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios de adjudicación, dará lugar a las penalidades previstas en los apartados (17 y 18) de la Hoja-Resumen.

En el caso de que dichos incumplimientos hayan sido calificados en la Hoja-Resumen como condiciones esenciales del contrato a los efectos del art. 211 LCSP, darán lugar a la resolución del mismo, sin que proceda la imposición de penalidades.

#### 2. Por demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte del CES.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 a 195 de la LCSP. Si el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considerase necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, éstas se especificarán en el apartado (19) de la Hoja-Resumen.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las



cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### XX.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**, son obligaciones del contratista:

Abonar los gastos de publicidad de la licitación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del RGLCAP, cuyo importe máximo es el que figura en el apartado (7) de la Hoja-Resumen.

Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicarán responsabilidad alguna para el CES.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el CES o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos.

El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente, así como cualesquiera otras de carácter general.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en los términos previstos en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 130, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.



El contratista deberá respetar la normativa vigente, tanto de ámbito nacional como de la Unión Europea, en materia de protección de datos.

El contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V del texto legal que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental. El órgano de contratación adoptará las oportunas medidas para garantizar, durante la ejecución del contrato, que el contratista cumple con estas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias del CES.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas



que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la administración contratante, según dispone el artículo 308 de la LCSP.

Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

Cuando así se determine en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen**, el contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el **Anexo VIII**, sobre "Protección de datos, Confidencialidad y Seguridad".

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá determinarse en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen** la finalidad para la cual se cederán dichos datos, y en todo caso, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los siguientes extremos de conformidad con el art. 122.2 de la LCSP, resultando estas obligaciones de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el art. 211.1.f de la LCSP:

- a) Obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del art. 202.1 de la LCSP.
- b) Obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesta dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados al mismo.
- c) Obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra b) anterior.
- d) Obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

#### XXI.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del CES, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula segunda de este pliego, los cuales se concretan en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**, dentro del plazo estipulado en el mismo.

La comprobación de las características y calidades de los servicios objeto del presente contrato de servicios, se realizarán por la Unidad competente del CES, señalada en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen**.

Asimismo, de conformidad con al art. 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen** un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La recepción del objeto del contrato se realizará en el plazo de un mes, contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el **apartado (21) de la Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración determinará si la prestación realizada por



el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando, a tal efecto, el acta correspondiente.

Si, por el contrario, la prestación no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones se hayan cumplimentado por el contratista, levantándose, entonces, el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### XXII.- PAGO DEL PRECIO Y ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado (23) de la Hoja-Resumen**.

En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el apartado (23) de la Hoja-Resumen.

El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado (23) de la Hoja-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 198.3 de la LCSP y el artículo 201 del RGLCAP.

Las facturas serán conformadas por los responsables de la Unidad o Unidades del CES destinatarias de los servicios, que promuevan, dirijan y recepcionen el expediente, citadas en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen,** previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El CES tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, el CES deberá aprobar las certificaciones o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de



los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Las facturas deberán contener los datos que se indican en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen** y se expedirán de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Factura-e y de firma electrónica conforme a la especificación XML Advanced Electronic Signatures (XAdES).

#### XXIII.- PLAZO DE GARANTÍA

Cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato lo requiera o la legislación correspondiente así lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquella que será el señalado en el **apartado (24) de la Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP.

Este plazo podrá ampliarse por los licitadores cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas y empezará a contar a partir de la fecha de recepción o de conformidad de la prestación objeto del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el CES haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

#### XXIV.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el contrato que se rige por el presente pliego habrá lugar a la revisión de precios en los casos, con los términos y forma establecidos en los artículos 103 a 105 de la LCSP y concordantes del RGLCAP.

La revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con la fórmula o índice que se detalla en el **apartado (25) de la Hoja-Resumen**.

#### XXV.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato, sólo podrá modificarse, durante su vigencia, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En el **apartado (26) de la Hoja–Resumen**, se especifican las condiciones de las modificaciones previstas, su alcance, límites y naturaleza. Estas modificaciones no podrán superar el veinte por ciento del precio inicial del contrato y no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios



unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno de los supuestos que se indican en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando éstas cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero del mencionado artículo.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

#### XXVI.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el propio artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

#### XXVII.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que se cumpla las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP y a los requisitos que, en su caso, se establezcan en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje que figura en dicho apartado.

El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**, aquellas tareas críticas que no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

El contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el apartado (27) de la Hoja-Resumen, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera de la LCSP, cuando así se establezca en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**.



#### XXVIII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato tendrá los efectos establecidos en los artículos 213 y 309 de la LCSP.

# XXIX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contrato y la oferta completa del adjudicatario son los documentos que tendrán carácter contractual. De acuerdo con el artículo 35.1.e) de la Ley, esta enumeración está jerarquizada, a efectos de posibles contradicciones entre los documentos anteriores.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir el servicio, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el art. 191 de la LCSP, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP, o cualquiera de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, en la que se regula el recurso especial en materia de contratación y su procedimiento, serán susceptibles de recurso especial, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efecto de su corrección, y sin perjuicio



de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La Abogacía del Estado en el Departamento, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica entre la AGE (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado) y el Consejo Económico y Social de 29 de abril de 2022, en informe de fecha 22 de marzo de 2023, ha informado que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

#### **APROBACIÓN**

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 122.5 de la LCSP.

EL PRESIDENTE
P.D. Resolución 25/03/2019 (BOE 29/03/2019)
LA SECRETARIA GENERAL
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: María Soledad Serrano Ponz



## ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA PRESENTACIÓN DEUC

El sobre 1, deber contener el documento que se obtiene en el siguiente enlace:

#### https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

- Para rellenar el formulario es necesario descargase del perfil del contratante el fichero denominado "documento\_deuc.xml".
- Si el documento en vez de descargarse se abre, pulsar botón derecho y seleccionar "guardar como" y poner nombre con extensión .XML
- Seguidamente accedemos a la página anteriormente mencionada:



- Seleccionamos la opción "Soy un operador económico".
- Seleccionamos la opción "Importar un DEUC" y en examinar elegimos el documento que nos hemos bajado del perfil del contratante.
- Elegimos el país (España) y continuamos rellenado el formulario. Una vez rellenado se imprime en pdf, se firma electrónicamente y se introduce en el SOBRE n.º 1.



## ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

| OBJETO DEL CONTRATO:  |
|---|
| Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios.    |
| Modelo de declaración:  |
| D./Da   |
| D./Da   |
| (se recogerán todos los empresarios que concurran agrupados).   |
| DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:   |
| Que en caso de resultar adjudicatarios, se obligan solidariamente en nombre de las empresas que representan, a ejecutar el contrato en régimen de Unión Temporal de Empresas conforme a lo previsto en el art 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de: |
|   |
|   |
| Se designa como representante o apoderado único de la unión de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción a D./Dª   |
| Asimismo, asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.   |
| Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firman la presente declaración en, a de de 20  |

(Firma electrónica de todos los integrantes de la unión temporal)



# ANEXO III.- MODELO DE DECLARACIÓN PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

| EXPEDIENTE NUM   |
|--|
| D./D.a   |
| procedimiento abierto de   |
| DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:   |
| Que la empresa a la que representa: (marque la casilla que corresponda)  |
| Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial,<br>(entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran<br>en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio). |
| <ul> <li>Que también presentan oferta las empresas (Indicar nombres) pertenecientes al<br/>mismo grupo empresarial.</li> </ul>   |
| ☐ Que esta empresa no pertenece a ningún grupo empresarial.  |
| Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en  |



## ANEXO IV.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EMPRESARIOS EXTRANJEROS

| EXPEDIENTE NÚM   |
|--|
| D./D.a   |
| procedimiento abierto de   |
| DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:   |
| Que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal. |
| Asimismo, y de forma, se hace constar que la persona física/jurídica a la que represento cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad exigida.   |
| Por último, se asume el compromiso de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda según el Estado de procedencia.  |
| Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en, a de de 20  |



## ANEXO V.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS OBJETIVOS

| EXPEDIENTE NÚM   |  |
|--|--|
| sustituya n° ao  | con DNI o documento que lo ctuando en nombre propio o, en su caso, en representación de y con domicilio                  |
| ende las condiciones y requisitos pa   | , provincia de, enterado ara concurrir al procedimiento abierto para la contrataciór, se compromete a tomar a su cargo e |
| mencionado contrato, con estricta su   | ujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a<br>as que rigen en la convocatoria, que conoce y acepta  |
| PRECIO: Oferta económica (sin IVA): IVA ( %): Importe Total (IVA incluido):: |  |
| OTROS CRITERIOS OBJETIVOS, E   | <u>EN SU CASO</u> :  |



# ANEXO VI.- MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

| EXPEDIENTE NÚM  |
|---|
| Para dar cumplimiento en lo establecido en el art. 82.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en calidad de representante legal de la empresa   |
| D/D <sup>a</sup>  |
| DECLARO:  |
| Que se mantienen las circunstancias y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la clasificación como contratista otorgada con fecha en el Grupo, Subgrupo, Categoría, todo ello de conformidad con el documento acreditativo de clasificación que exhibo en este acto, a los efectos de participar en la licitación del contrato relativo a |
| Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente  |



# ANEXO VII.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

| EXPEDIENTE NÚM                      |  |
|-------------------------------------|--|
|                                     | con DNI o documento que lo ctuando en nombre propio o, en su caso, en representación de on NIF   |
|                                     | responsabilidad, en relación con la licitación del contrato de ., y a los efectos del artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de Público:  |
| declaración no están incursos en ni | inistradores y representantes, así como el firmante de esta inguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar ey 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, stos en el mismo. |

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente



### ANEXO VIII.- SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El adjudicatario deberá someterse a las normas de seguridad y control que rigen en el CES, además, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que en su articulado obliga al adjudicatario de servicios prestados con personal propio, dentro de las dependencias de las Administraciones Públicas, a garantizar en todo momento las oportunas medidas de protección de datos, confidencialidad y seguridad. La empresa adjudicataria de este servicio, se compromete a aceptar y garantizar el cumplimiento de las cláusulas que seguidamente se describen:

- **1. Protección de datos**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el adjudicatario garantiza que, en todo momento durante la prestación de sus servicios, no accederá a los sistemas de información, ficheros, equipos informáticos, armarios y archivadores donde se almacenen, conserven y traten los datos y documentos que contengan ficheros de datos de carácter personal propiedad del CES.
- **2. Confidencialidad.** En el supuesto de que el adjudicatario, para la correcta prestación de sus servicios acceda o pueda acceder a la documentación, datos, equipos, sistemas informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos de carácter personal y/o documentación que contenga esta tipología de datos, estará obligado a mantener la absoluta confidencialidad y secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no pudiendo transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información y/o datos personales.

En el caso de tener personal en plantilla para el desarrollo de dicha prestación, el adjudicatario se compromete a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de esas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud del presente contrato, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, el adjudicatario realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. El adjudicatario responderá frente al CES si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

**3. Seguridad**. Al realizarse la prestación de servicios en las instalaciones del CES, el adjudicatario se compromete a que su personal designado para desarrollar tales servicios, atenderán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por el CES.

Las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores, tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución el amparo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.